

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 125

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 125 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR (EL) (LA) **DIPUTADO (A)**
Araceli Geraldo Nuñez

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE **DOS MIL VEINTIDOS**.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>23</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

[Firma]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NO. 125

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 31 de agosto de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/246/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Enrique Alonso Trujillo Martínez, como Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/246/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de febrero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 01 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior



del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 11 de marzo de 2022 y notificado al Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, el día 22 de marzo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada los CC. Ing. Christian Alonso Casillas León, por el período del 1 de enero de 2020 al 20 de agosto de 2020; José Ángel Rodríguez Jiménez, Encargado de Despacho, del 16 de agosto de 2020 al 27 de diciembre de 2020 y Antonio Alfredo Ortega Félix, Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate del 28 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad recaudó al cierre del ejercicio 2020 en el rubro de ingresos por concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones o Jubilaciones" un importe de \$1,391,115, de los cuales se verificó la debida expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, observándose que veintiséis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con método de pago "Pago en una sola Exhibición" por un importe total de \$369,436, lo cual es incorrecto debido a que al momento de su expedición no se habían recibido los pagos de la contraprestación, por lo cual se debió haber emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet con Complemento de Pago.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29, Primer Párrafo; 29-A, Primer Párrafo y Fracción VII, Incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación; y las Reglas 2.7.1.32, Primer Párrafo, Fracción II; 2.7.1.35 y 2.7.1.43. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. La Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública la Conciliación contable presupuestal de ingresos; incumpliendo con el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos



presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en Cuenta Pública la Conciliación contable presupuestal de ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

3. De la revisión al rubro de Egresos, Servicios Personales, se constató que en las nóminas correspondientes a las quincenas números 1 a la 24 del ejercicio 2020, la Entidad cumplió con las obligaciones fiscales y que las deducciones se enteraron al Servicio de Administración Tributaria (SAT), determinándose las siguientes observaciones:

- a) Durante el ejercicio fiscal de 2020 la Entidad no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) timbrado de nóminas por un importe de \$1,221,263, por concepto de Sueldos y Salarios, Compensaciones, Prima Vacacional y Gratificación de fin de año del personal de confianza.
- b) Además, la Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, no efectuó retenciones del Impuesto sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensaciones" y "Gratificación de Fin de Año" correspondiente a compensación, por un importe de \$307,639 y \$31,579, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

4. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, pagó sueldos, compensaciones y un finiquito por un importe de \$717,752, \$307,639 y \$71,814 respectivamente y se realizaron retenciones de Impuesto Sobre la Renta por salarios por un importe total de \$80,434, de los cuales la Entidad no proporcionó los elementos suficientes que sustenten la base gravable que permitiera llevar a cabo la verificación del cálculo del impuesto retenido.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94, 96, 99, Fracciones I y III; Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Numeral 5 del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicado el 9 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

5. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados.

Lo anterior, incumple con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.

6. La Entidad proporcionó "plantilla presupuesto 2020" y "listado de altas y bajas de personal del ejercicio fiscal 2020", en el cual informan que en fecha 30 de abril de 2020, una empleada de confianza, que ocupaba el puesto de auxiliar administrativo causó baja, observándose que no fue localizado el cálculo de finiquito o liquidación correspondiente, ni el registro contable respectivo, además de no presentar evidencia de pago, ni de haber celebrado convenio respectivo con el ex empleada quedando expuesta la Entidad a demanda laboral.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34, 35 y 38, Fracción I, 42, primer párrafo, 44, 45 y 49, Fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 44, Segundo Párrafo de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; 47 y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Revelación Suficiente y Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y Fracción X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

7. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020 registró en el rubro de Egresos, Servicios Generales "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", un importe de \$88,787, seleccionándose una muestra de revisión de \$41,991 correspondientes al 1.80% de Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa de 1.20% pagados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, de los cuales se verificó que la documentación que soporta la operación cumpliera con requisitos fiscales, observándose que la Entidad no cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados en los trimestres del primero al cuarto de 2020.

Incumpliendo con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 42, Primer Párrafo de la Ley General



de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

8. La Entidad registró en la cuenta contable de "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", la provisión del 1.80% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, por un importe de \$20,661.04 y \$26,135.08, respectivamente, con afectación a la cuenta de pasivo número 2117-39801 "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", los cuales no cuentan con soporte documental, además debieron ser reconocidos en los ejercicios a los cuales corresponden el gasto.

Incumpliendo con los Artículos 34, 35 y 38, Fracción I; 42, primer párrafo, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Fracción X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

9. La Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública la Conciliación contable presupuestal de egresos; incumpliendo con el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en Cuenta Pública la Conciliación contable presupuestal de Egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

10. De la verificación documental al seguimiento que da la Entidad al cumplimiento del objetivo y actividades establecidas en su programa, la Entidad no realizó la actividad "228 Capacitar a permisionarios y/o choferes" de su Programa Operativo Anual; incumpliendo con el Artículo 82, Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles programáticos para el logro de sus actividades, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11. De la verificación de la incorporación de Indicadores con perspectiva de Equidad de Género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores; incumpliendo con los Artículos 25 BIS, Fracción I; 35, Fracción IV; 74 y Artículo 77, Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo incorpore Indicadores con perspectiva de Equidad de Género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

12. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el rubro de cuentas por cobrar a corto plazo un saldo acumulado de \$355,504 correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Municipio de Tecate, Baja California, dicho saldo se integra por un importe de \$175,824 del ejercicio de revisión y \$179,680 correspondiente a ejercicios anteriores, de los cuales no hay evidencia documental que soporte la operación ni gestiones de cobro para la recuperación del saldo.

Asimismo, la Entidad presentó en su Cuenta Pública las Notas a los Estados Financieros, sin embargo, su integración no revela ni proporciona información suficiente del rubro que amplíe y de significado a los datos contenidos en el Estado de Situación Financiera.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42, Primer Párrafo; 44, 49, Fracción VI de Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; y Fracción I, inciso a), Sub inciso I), Numerales 2 y 3 del Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



13. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el rubro de cuentas por cobrar a corto plazo un saldo acumulado de \$355,504 correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Municipio de Tecate, Baja California, dicho saldo se integra por un importe de \$175,824 del ejercicio de revisión y \$179,680 correspondiente a ejercicios anteriores, derivándose lo siguiente:

Al cierre del ejercicio presenta una diferencia en conciliación no reconocida por un importe de \$92,416, al comparar el saldo del rubro de Cuentas por Cobrar por un monto de \$355,504 con el saldo presentado en la cuenta por pagar a su favor por parte del Municipio de Tecate, Baja California de \$447,920.

Lo anterior incumple con los Artículos 33, 42, Primer Párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

14. La Entidad registró en la cuenta contable de "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo" la provisión del 1.80% del impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, por un importe de \$20,661 y \$20,745, con afectación a las cuentas de patrimonio denominadas "Resultado de Ejercicios Anteriores 2017 y Resultado de Ejercicios Anteriores 2018", respectivamente, los cuales no cuentan con soporte documental.

Cabe mencionar que la autorización del registro contable fue obtenida en sesión extraordinaria de Junta de Gobierno de fecha 27 de julio de 2020.

Incumpliendo con el Artículo 42, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

15. La Entidad presenta al cierre del ejercicio de 2020, en el rubro de pasivo "Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo" un saldo de \$13,390 por concepto de "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" del cual se verificó que se haya efectuado el pago en ejercicio posterior, mismo que ocurrió el 15 de enero de 2021 en la declaración correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020 por un importe menor al saldo provisionado de \$9,590.06, quedando pendiente una diferencia no pagada de \$3,800.





Incumpliendo con los Artículos 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2020.

16. La Entidad presenta al cierre del ejercicio de 2020, en el rubro de pasivos "Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo" un saldo de \$117,464 en el rubro de pasivo por concepto de "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", dicho saldo se integra por un importe de \$13,390 correspondientes al ejercicio de revisión y \$104,074, provenientes de ejercicios anteriores, de los cuales se observa una antigüedad superior a un año, así como la falta de pago.

Asimismo, la Entidad presentó en su Cuenta Pública las Notas a los Estados Financieros, sin embargo, su integración no revela ni proporciona información suficiente del rubro que amplíe y de significado a los datos contenidos en el Estado de Situación Financiera.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42, Primer Párrafo; 44, 45, 49, Fracción VI de Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; y Fracción I, inciso a), Sub inciso I), Numeral 1 del Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 4 de mayo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones



promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 125

...12



**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**



**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 125 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.